

A continuación se exponen las modificaciones propuestos para los estatutos.

En letra roja están los contenidos de los estatutos que proponemos sean incluidos en los nuevos estatutos.

Caso que fueran aceptados todos las modificaciones, los nuevos estatutos serían los que exponemos a continuación. (todos en letra negra)
Pueden compararse con los estatutos actuales, que están en la web de la Sociedad Castellana de Cardiología: www.castellanacardio.es

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICION, FINES Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD CASTELLANA DE CARDIOLOGIA

Artículo 1:

La Sociedad Castellana de Cardiología (SCC) es una Sociedad científico-médica, no lucrativa, formada por médicos, personas no médicos e instituciones que cumplan los criterios para ser miembros de la misma y que se comprometan a poner en común conocimientos, medios y actividades para la consecución de sus fines.

Artículo 2:

Esta Sociedad es filial de la Sociedad Española de Cardiología, para lo cual cumple los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamento actual de la misma.

No obstante esta norma constitucional, la Sociedad Castellana de Cardiología no deberá disolverse porque pierda su condición de filial de la Sociedad Española de Cardiología, bien porque desaparezca esta o modificaciones en el Reglamento de la misma lo impongan.

Artículo 3:

Son fines expresos y fundamentales de la Sociedad Castellana de Cardiología:

- a) Fomentar el progreso en el conocimiento científico de las enfermedades cardiovasculares como medio para conseguir un mejor tratamiento médico y quirúrgico de las mismas y su más eficaz prevención.
- b) Impulsar el estudio de los factores económico-sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos patológicos cardiovasculares, con objeto de mejorar la situación física, psicológica y social de los mismos y la prolongación de su vida.

Artículo 4:

Las actividades propias de la SCC para alcanzar los fines señalados en el Artículo 3 son las siguientes:

- a) Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas médicos relacionados con las enfermedades cardiovasculares.
- b) Organizar y desarrollar cursos sobre materias propias de la ciencia cardiológica.
- c) Poner a disposición de los miembros de la SCC medios de información de toda índole sobre enfermedades cardiovasculares.
- d) Facilitar cualquier clase de ayuda para el perfeccionamiento científico de sus miembros.

Artículo 5:

La SCC tiene su sede en Madrid y su domicilio social se encuentra en la **C/Santa Isabel 51**. Por acuerdo de la Junta Directiva, la sede de la SCC podrá trasladarse a otro lugar de Madrid.

Artículo 6:

El ámbito territorial de acción previsto para la SCC comprende: las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla La Mancha, La Rioja y Cantabria. Esta delimitación geográfica podrá modificarse si surgen otras asociaciones cardiológicas, filiales de la Sociedad Española de Cardiología, con zonas de acción que comprendan alguna de las Autonomías señaladas, y podrá

ampliarse con Autonomías limítrofes, previo acuerdo de Asamblea General, si las circunstancias lo aconsejan.

En caso de separarse alguna de sus áreas, las zonas separadas no podrán reclamar ningún bien material de la Sociedad Castellana de Cardiología.

Las posibles sociedades de nueva creación en las áreas de influencia de la SCC, no tendrán derecho a ningún reparto de los posibles bienes, muebles o inmuebles de la SCC.

Las distintas autonomías podrán adoptar la denominación “Asociación (Madrileña/Cántabra/de Castilla la Mancha/Riojana), Sección de la Sociedad Castellana de Cardiología”. El significado de dichas asociaciones será exclusivamente representativo. Las asociaciones no dispondrán de autonomía económica ni de otras ventajas específicas dentro de la SCC.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANA DE CARDIOLOGÍA, COLABORADORES Y TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 7:

La integración, permanencia y separación en la SCC es libre y voluntaria, debiendo sujetarse a los presentes Estatutos.

Artículo 8:

- 1.- La condición de asociado es personal e intransferible.
- 2.- Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la SCC.

Artículo 9:

- 1.- Los asociados de la SCC tendrán las siguientes categorías y denominaciones:
 - a) Fundadores: Se considerará fundadores a aquellos asociados que firmaron el acta fundacional de la SCC en la reunión celebrada en Salamanca el 11 de Octubre de 1967, o que expresamente y por escrito manifestaron su deseo de

formar parte de la misma dentro de los seis meses que siguieron a la firma del acta fundacional.

b) Numerarios: Se considerará numerarios a los cardiólogos, cardiólogos pediátricos, cirujanos cardiacos y médicos residentes de Cardiología ó Cirugía Cardíaca, con actividad laboral pública o privada en el territorio de la SCC que soliciten por escrito la admisión en la Sociedad y ésta sea aprobada por la Junta Directiva.

b) Colaboradores: aquellos cardiólogos y cirujanos cardiacos sin actividad profesional dentro del ámbito territorial de la SCC, médicos con especialidades distintas, personas no médicos, instituciones o entidades cuya solicitud de admisión aprobada por la Junta Directiva. Los asociados colaboradores tendrán los mismos derechos que los numerarios a excepción del derecho a voto.

Los asociados fundadores, numerarios y colaboradores abonarán la cuota anual reglamentaria, a excepción de los médicos residentes.

2.- La SCC podrá otorgar con carácter meramente honorífico los siguientes títulos:

a) Miembro de honor: Se considerarán miembros de honor a personalidades de la ciencia médica, determinados médicos, personas no médicos, sociedades científicas o instituciones, residentes en España o en el extranjero, que se hayan distinguido por su especial influencia en la evolución de la cardiología nacional o internacional o hayan destacado por su especial apoyo a la SCC. Corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento de estos miembros, cuya condición podrá llevar aparejada la entrega de signos distintivos. Los miembros de honor estarán exentos de abonar la cuota anual reglamentaria.

b) Miembro Protector: Se considerará miembro protector a la persona o institución que se haya distinguido por su ayuda a la SCC en cualquiera de sus actividades. Corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento de estos miembros, cuya condición podrá llevar aparejada la entrega de signos distintivos. Los miembros protectores estarán exentos de abonar la cuota anual reglamentaria.

c) Presidente de Honor: Se considerará presidente de honor al presidente de la SCC que haya finalizado su mandato, a propuesta de la Junta Directiva entrante y previa aprobación por la Asamblea General. De aprobarse se le hará entrega de la insignia de oro de la SCC en una reunión posterior.

Artículo 10:

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la SCC y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la SCC, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la SCC que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A separarse voluntariamente de la SCC en cualquier tiempo.
- f) A titularse como miembro de la SCC frente a terceros.
- g) A intervenir y participar en las reuniones de carácter científico.
- h) A utilizar los medios materiales de carácter informativo que la SCC posea y/o adquiera.

Artículo 11:

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la SCC y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la SCC.
- d) Aceptar los cargos directivos para los que sean elegidos, si causa de fuerza mayor no lo impide.
- e) Ajustarse en la investigación científica, en la práctica profesional y en sus publicaciones a las normas de la más estricta ética profesional.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 12:

1.- Serán causas de exclusión de la condición de asociado:

- a) El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos.
- b) El impago del recibo de la cuota anual en dos años consecutivos.

2.- El cambio de actividad laboral fuera del ámbito territorial de la SCC conllevará el paso de asociado numerario a miembro colaborador.

3.- Tanto la exclusión como la separación no darán derecho al asociado a percibir de la SCC la devolución de las aportaciones económicas realizadas.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 13:

1.- Los órganos de la SCC serán:

- a) La Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la SCC, integrado por todos los asociados.
- b) La Junta Directiva, que es el órgano de representación y gestión de los intereses de la SCC.
- c) La Comisión Ejecutiva, que es el órgano ejecutivo de la SCC.

2.- Los miembros de los órganos de gobierno y representación responderán por los daños causados en el ejercicio de sus funciones dolosas, culposas o negligentes, ante ésta, los asociados y terceros.

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14:

1.- La voluntad de los asociados, basada en el principio mayoritario y de democracia interna, regirá la vida de la SCC. La mayoría habrá de formarse necesariamente en el seno de la Asamblea General.

2.- Cada asociado tendrá derecho a emitir un voto.

3.- Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea en base al principio mayoritario, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 15:

Es competencia de la Asamblea General:

a) La censura de la gestión de la Junta Directiva y la aprobación de las cuentas.

b) La elección y el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva por un periodo de tres años, en los términos establecidos en los Artículos 19 y 20.

c) La modificación de los Estatutos.

d) La disolución de la SCC.

e) La autorización para la realización de actos de disposición de bienes.

f) La aprobación de las bases del programa de actividades científicas.

g) La fijación de la cuota anual de los asociados y colaboradores.

h) La aprobación del nombramiento de presidentes de honor.

i) La imposición de sanciones disciplinarias.

j) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserve la Ley o los Estatutos para este órgano a su competencia.

Se anula el apartado: La fijación de la retribución de la Junta Directiva.

Artículo 16:

1.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días y expresándose en dicha convocatoria el orden del día. También será convocada cuando lo soliciten al **menos un número de 50 asociados** para tratar cualquier asunto de su competencia.

2.- La Asamblea General deberá reunirse una vez al año con carácter ordinario. Se reunirá con carácter extraordinario para la aprobación de los acuerdos relativos a la disolución de la SCC, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

3.- La Asamblea ordinaria quedará válidamente constituida y sus decisiones serán vinculantes con independencia del número de asociados presentes o representados. La Asamblea extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos una cuarta parte de los asociados.

4.- La Asamblea General únicamente podrá adoptar acuerdos en relación a los puntos incluidos en el orden del día.

5.- La Asamblea podrá reunirse en cualquier punto dentro del ámbito territorial de la SCC y, en casos excepcionales justificados, a propuesta de la Junta Directiva, en cualquier otro lugar de España o del extranjero.

6.- Los asociados que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar por otro en la Asamblea. La representación deberá conferirse por escrito y ser específica para cada Asamblea, debiendo acompañarse fotocopia del DNI del asociado. El presidente podrá adoptar las medidas necesarias para verificar la legitimidad de la representación.

7.- Los acuerdos tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Asamblea Extraordinaria requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes y representados.

8.- La mesa de la Asamblea estará integrada por la Junta Directiva.

9.- Todos los acuerdos deberán constar en un acta que se extenderá al final de la reunión y que podrá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17:

1.- Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los miembros numerarios que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

2.- La Junta Directiva no será retribuida por sus funciones administrativas propias de la Junta.

3.- La Junta Directiva está constituida por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, presidente electo, vicepresidente electo, secretario, secretario electo, tesorero, editor, un máximo de cinco vocales, y un máximo de un vocal adicional por cada Comunidad Autónoma..

4.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes, excepción hecha del mes de agosto, con la asistencia al menos de la mitad de sus miembros y adoptando sus decisiones por mayoría de los presentes y, en caso de empate, por decisión del presidente o vicepresidente en su ausencia.

Artículo 18:

1.- En el supuesto de que el presidente efectivo de la SCC resida en la Comunidad de Madrid, el vicepresidente será de alguna de las comunidades restantes, y cuando el presidente efectivo resida en una Comunidad Autónoma distinta a Madrid, el vicepresidente será de Madrid. El secretario siempre residirá en la Comunidad Autónoma donde se encuentre la sede de la SCC.

2.- Tanto el presidente como el secretario deberán además ser miembros numerarios de la Sociedad Española de Cardiología.

Artículo 19:

1.- La elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General cada tres años, salvo que por fallecimiento, incapacidad, baja, separación, cese o dimisión de sus miembros deba efectuarse con anterioridad.

2.- Tres meses antes del vencimiento del plazo para el que los miembros de la Junta fueron nombrados, el secretario deberá comunicar a todos los asociados la apertura del periodo electoral, así como la fecha de la reunión de la Asamblea General que decidirá sobre la elección de la nueva Junta. Las propuestas de candidatura para presidente electo, vicepresidente electo y secretario electo serán dirigidas al secretario. Se admitirán todas las candidaturas presentadas hasta un mes antes de la celebración de la Asamblea General, plazo en el cual se harán públicas, con indicación de aquellas rechazadas por no contener los requisitos estatutarios.

3.- La votación será secreta y tendrá lugar mediante papeleta de la candidatura votada, que se depositará en la urna electoral por los asociados presentes.

4.- En la elección de la Junta Directiva se podrá ejercer el voto nominal por correo, dirigido al secretario, por cualquier procedimiento que conlleve registro de entrada. El sobre de envío deberá contener una copia del DNI del asociado y el sobre con la papeleta de votación. No se considerarán válidos los votos recibidos después de la Asamblea General.

5.- En primer lugar se abrirán e identificarán los votantes por correo y posteriormente se realizará la votación de los presentes.

6.- El asociado que haya votado por correo no podrá votar en persona.

7.- Será nulo el voto de aquel asociado que haya emitido más de un voto por correo.

Artículo 20:

1.- El presidente electo, vicepresidente electo y secretario electo se convertirán automáticamente en presidente, vicepresidente y secretario efectivos. A continuación se comunicarán por el secretario entrante los restantes miembros de la Junta Directiva elegidos por el presidente entrante. Seguidamente se votarán los cargos de presidente electo, vicepresidente electo y secretario electo.

2.- Si sólo se presentara una candidatura, ésta precisará para ser elegida el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes presentes en la Asamblea y de los votos por correo. Si se presentaran dos candidaturas, será elegida la más votada. Si se presentaran tres o más candidaturas, habrá una primera vuelta

donde se seleccionarán las dos más votadas. Entre éstas se hará una segunda vuelta un mes después, siendo elegida la más votada.

3.- No se admitirán nuevos asociados durante el periodo electoral.

4.- Si por algún motivo no se proclamara ninguna candidatura los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones en el ejercicio de sus cargos hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 21:

Son funciones del presidente:

- a) Presidir la Asamblea General.
- b) Presidir la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- c) Representar a la SCC ante terceros, y en especial frente a las Autoridades, Administraciones y Organismos oficiales, entidades científico-médicas, y concretamente ante la Sociedad Española de Cardiología.
- d) Dar el visto bueno a todos los documentos y actas extendidas por el secretario.
- e) Intervenir los balances y cuentas que efectúe el tesorero.

Artículo 22:

Son funciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en los casos de fallecimiento, cese, ausencia, incapacidad o delegación expresa.
- b) Programar las actividades científicas anuales.
- c) Supervisar la buena marcha editorial de las publicaciones de la SCC.

Artículo 23:

Son funciones del presidente electo:

- a) Las de representación que el presidente le encargue.
- b) La coordinación con los vocales autonómicos.

Artículo 24:

Son funciones del vicepresidente electo:

- a) Sustituir al presidente electo en casos de: fallecimiento, cese, ausencia, incapacidad o delegación expresa.
- b) Las de representación que el presidente le encargue.

Artículo 25:

Son funciones del secretario.

- a) Realizar las convocatorias de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
- b) Levantar acta de todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y transcribirlos al libro de actas.
- c) Levantar acta de cada Junta Directiva.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones.
- e) Llevar una relación actualizada de los asociados con todos sus datos personales.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- g) Informar en circulares de las actividades de la SCC.
- h) Ocuparse de la correspondencia de la SCC.
- i) Abrir el periodo electoral, admitir y hacer públicas las candidaturas.

Artículo 26:

Son funciones del secretario electo:

- a) Asesorar en todo lo necesario al secretario.
- b) Sustituir al secretario en los casos de fallecimiento, cese, ausencia, incapacidad o delegación expresa.
- c) Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden el presidente y el secretario.

Artículo 27:

Son funciones del tesorero:

- a) Ser garante de los bienes en metálico de la SCC.
- b) Llevar las cuentas de la SCC, que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, así como un balance y un estado de ingresos y gastos.
- c) Presentar anualmente a la Asamblea el estado de cuentas para su aprobación.
- d) Presentar al cobro los recibos de las cuotas anuales si ha decidido la existencia de dicha cuota.
- e) Elaborar el presupuesto anual de la SCC.

Artículo 28:

Son funciones del editor:

- a) Presidir el Comité Editorial.
- b) Dar cuenta a la Junta Directiva de la actividad editorial de la SCC, obligándose a establecer de antemano un calendario anual de publicaciones.
- c) Responsabilizarse de las publicaciones de la SCC y de su presencia en redes informáticas.
- d) Convocar, calificar y otorgar los premios de la SCC.

Artículo 29:

Son funciones de los vocales:

- a) Convocar y dirigir los Cursos de Formación Continuada que les asigne la Junta Directiva.
- b) Desarrollar la actividad que les indique el presidente.

Artículo 30:

Son funciones de los vocales autonómicos:

- a) Representar a la SCC en su demarcación territorial.

- b) Organizar en el ámbito de su Comunidad Autónoma las actividades científicas que estime oportunas, previa aprobación por la Junta Directiva.
- c) Estimular a los miembros residentes en su Comunidad Autónoma a la participación en las actividades de la SCC.
- d) Trasladar a la Junta Directiva la problemática particular que afecte con carácter general a los miembros residentes en su Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 3ª: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 31:

- 1.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por el presidente, presidente electo, vicepresidente, secretario, y tesorero. (se ha quitado al presidente electo y al vicesecretario electo)
- 2.- Será convocada por el presidente para tratar asuntos excepcionales o urgentes para la SCC, pudiendo adoptar las decisiones vinculantes que procedan.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 32:

El patrimonio fundacional de la SCC es de 60.10 euros y constituido por las aportaciones iniciales sin perjuicio de nuevas aportaciones futuras.

Artículo 33:

La SCC tendrá como posibles ingresos anuales los siguientes:

- a) Las cuotas anuales de los asociados y colaboradores.
- b) Las aportaciones de la Sociedad Española de Cardiología.
- c) Las donaciones.
- d) Las subvenciones que puedan obtenerse de Organismos oficiales.
- e) Las cantidades remanentes de congresos, reuniones o cursos patrocinados por la SCC.

f) Las aportaciones de la industria farmacéutica.

g) Las aportaciones que puedan realizar fundaciones u otros organismos públicos o privados.

Artículo 34:

Los beneficios obtenidos, en su caso, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que se pueda en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 35:

1.- La SCC podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión debidamente adoptada de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad para realizar su objeto.

2.- Los bienes habidos al momento de la disolución se aplicarán en la medida necesaria a la cancelación de las obligaciones contraídas, y el remanente, si existiere, se aplicará a la realización de fines análogos por otras instituciones con objetos idénticos o análogos, en defecto de estas a la Sociedad Española de Cardiología.

Disposición transitoria primera:

La actual Junta Directiva agotará su mandato.

Disposición transitoria segunda:

Se respetarán los derechos adquiridos por los asociados con carácter previo a la presente modificación estatutaria.

Disposición transitoria tercera: se quita de los estatutos, por referirse únicamente a las normas de la 1ª Asamblea General en la fundación de la SCC.

Disposición derogatoria:

Quedan derogados los anteriores Estatutos Sociales en relación a los artículos objeto de modificación y cualquier acuerdo anterior adoptado por la Asamblea o Junta Directiva que se oponga o resulte incompatible con los presentes Estatutos.

“Diligencia”: Esta modificación estatutaria será presentada para su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria del 14 de Junio de 2014 a celebrarse en Toledo.